



Expediente:	054400213501
Radicado:	RE-01589-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/04/2022
Hora:	10:03:41
Folios:	6



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-. Mediante auto AU 00682 de marzo 4 de 2022, Cornare dio inicio a trámite ambiental de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por, el señor JORGE ALBERTO TABORDA GRAJALES. identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.138, , para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 018-104669 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla;

2-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 23 de marzo de 2022 al 8 de abril del 2022 se realizó visita técnica el día 7 de abril de 2022

3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 7 de abril del 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 02534-2022 de 22 de abril** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“

“(…)

4.-CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Hídrica denominada como “Sin Nombre 2 (NSN2), O Labachue”, cuenta con oferta hídrica (2.34L/s) suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso pecuario. El predio identificado con FMI 018-104669 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río negro, donde se tiene el 93.55% (43.44Ha) en áreas Agrosilvopastoriles, 0.13% (0.06Ha) en áreas de importancia ambiental, 0.11% (0.24Ha) en áreas de recuperación para el uso múltiple y 2.82Ha (6.07%) en áreas de restauración ecológica. En el predio Labanchue las viviendas y el establecimiento para la actividad pecuaria, ya están construidos, por lo que no presentan inconvenientes con la zonificación del POMCA, además el predio tiene el mayor porcentaje de su zonificación en áreas agrosilvopastoriles, donde se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales sostenibles, por lo que las actividades desarrolladas corresponden con dicha zonificación. Sin embargo, deben acatar las





disposiciones establecidas en la zonificación para las áreas de restauración ecológica para el porcentaje del predio que la presenta.

4.2 La parte interesada allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”; donde se evidencia que es factible su aprobación, ya que las actividades planteadas están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua. A continuación, se relacionan las actividades:

ACTIVIDADES	CANTIDAD PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL
# de macromedidores instalados / # macromedidores programados * 100	1	350000
# de tecnologías implementadas /# de tecnologías proyectadas * 100	300	4620000
# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100	10	2400000
# de obras mejoradas/ # de obras proyectadas * 100	1	3500000
Volumen de agua aprovechada/ volumen de agua proyectada * 100	780	0
# de árboles sembrados/ # de árboles proyectados * 100	300	450000

La parte interesada solicitó renovación de la concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario (1500 porcinos y 200 vacunos)

4.3 La parte interesada debe implementar la obra de captación y control en la fuente denominada Sin Nombre 2 (NSN2), O Labachue, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado y respetando siempre el caudal ecológico.

4.4 La GRANJA PORCICOLA LA BACHUE, cuenta con permiso ambiental de vertimientos, otorgado mediante Resolución 131-0817- del 5 de agosto de 2013

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.6 Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar la Renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JORGE ALBERTO TABORDA GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.138, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-



104669, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla, en un caudal total de 0.096L/s distribuidos así: 0.51L/s para uso pecuario

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y



otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 02534-2022 de 22 de abril en el cual** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0288 del 2 de abril de 2012, al señor JORGE ALBERTO TABORDA GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.138, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-104669, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla, bajo las siguientes características: bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Labachue	FMI:	018-104669	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	03.0	6	08	16.3	2154	
Punto de captación No: 1						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre 2 o Labachue			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	19	8.933	6	8	16.008	2153	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario					0.51					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0.51					





Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, al señor JORGE ALBERTO TABORDA GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.138, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. de la fuente “Sin Nombre 2 o Labachue: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente Sin Nombre 2 o Labachue, para posteriormente pasar a un pozo de succión para realizar el bombeo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ya que contiene la información básica para su aprobación CONSUMOS: L/s: 0,42 Actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	350000	# de macromedidores instalados / # macromedidores programados * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	300	4620000	# de tecnologías implementadas /# de tecnologías proyectadas * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	2400000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	1	3500000	# de obras mejoradas/ # de obras proyectadas * 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	780	0	Volumen de agua aprovechada/ volumen de agua proyectada * 100
REFORESTACIÓN DE FUENTES (NUMERO DE INDIVIDUOS)	300	450000	# de árboles sembrados/ # de árboles proyectados * 100





ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.-Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

6.- Informar a la parte interesada que el predio identificado con FMI 018-104669 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río negro, donde se tiene el 93.55% (43.44Ha) en áreas Agrosilvopastoriles, 0.13% (0.06Ha) en áreas de importancia ambiental, 0.11% (0.24Ha) en áreas de recuperación para el uso múltiple y 2.82Ha (6.07%) en áreas de restauración ecológica.

En el predio Labanchue las viviendas y el establecimiento para la actividad pecuaria, ya están contruidos, por lo que no presentan inconvenientes con la zonificación del POMCA, además el predio tiene el mayor porcentaje de su zonificación en áreas agrosilvopastoriles, donde se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales sostenibles, por lo que las actividades desarrolladas corresponden con dicha zonificación. Sin embargo, deben acatar las disposiciones establecidas en la zonificación para las áreas de restauración ecológica para el porcentaje del predio que la presenta.

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018

ARTICULO SEXTO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

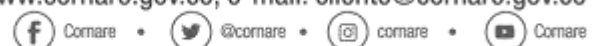
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO TABORDA GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.138, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.02.13501

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Ieldy Ortega

Fecha: 26/4/2022



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JORGE ALBERTO TABORDA		Expediente: 054400213501	
CAUDAL:	0,510 L/seg.	FUENTE:	NSN2
MUNICIPIO:	MARINILLA	VEREDA:	LAS MERCEDES
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000716 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,8 cm
	TUBO Ø 1" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

